

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en el Boletín oficial, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de que/ periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 60 rs.—Por seis meses 35.—Por tres meses 20.—Por un mes 8.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 80 rs.—Por seis meses 50. Por tres meses 30.—Por un mes 10.
Se admiten suscripciones en Palencia en la redaccion del Boletín, imprenta de Hijos de Gutierrez, calle Mayor principal, núm. 102.—Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades excepto las que sean á instancia de parte no pobres se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

PARTE OFICIAL

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q D G.) y su augusta Real familia continúan en la Côte, sin novedad en su importante salud.

Segunda Seccion.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 286.

Orden público.—Negociado 1.º

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, puestos de la Guardia civil, empleados de vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca y captura de Pedro Francés Manso, natural de Sta. María del Campo, partido judicial de Lerma, de edad como de 26 años, estatura baja, cara ancha, barba poca, nariz regular; remitiéndole caso de ser habido á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Astudillo, por el cual se sigue causa criminal por delito de robo

Palencia 12 de Abril de 1867.

El Gobernador accidental,
GREGORIO GARCIA GONEZZAL.

Circular núm 287.

El Comandante de la Guardia civil de esta provincia me participa que por el Guardia 1.º del puesto de S. Andrés de Arroyo fué hallada en el intermedio del de Pisoniello y Santibañez una moneda de 100 rs. sobre la que no ha habido hasta la fecha reclamacion alguna.

Lo que he acordado insertar en este periódico oficial, á fin de que, previa la correspondiente justificacion de su pertenencia se presente á recogerla su verdadero dueño á dicho señor Gomandante.

Palencia 13 de Abril de 1867.

El Gobernador accidental,
GREGORIO GARCIA GONZALEZ.

Circular núm. 288:

Habiendo sido hallado en el rio de Villamuriel de Cerrato el cadáver de un hombre de las señas que á continuacion se expresan, he acordado anunciarlo en este periódico oficial para que llegando á noticia del mayor número de personas pueda ser identificado dicho cadáver. Palencia 12 de Abril de 1867.

El Gobernador uccidental,
GREGORIO GARCIA GONZALEZ.

Señas.

Edad de 35 á 40 años, estatura cinco pies 4 pulgadas, pelo negro. Vestia pantalon y chaqueta de paño Astudillo, chaleco negro de paño fino, zapatos gordos blancos y remendados, elástico de algodón, camisa y calzon-

cillos de hilo, una faja morada vieja ceñida al cuerpo, dentro del pantalon, dos pares de medias uno negro y otro blanco este ordinario y puesto encima del negro.

Circular núm. 289.

Los Alcaldes de esta provincia, puestos de la Guardia civil y demas dependientes de mi Autoridad procederán á la busca y detencion de Cándida Oviden Arazuri, natural de Arcos (Navarra) de edad 28 años, estatura alta, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, cara obal, color moreno, sujeta á la vigilancia de la Autoridad en esta Capital; y caso de ser habida la pondrán á mi disposicion.

Palencia 12 de Abril de 1867.

El Gobernador accidental,
GREGORIO GARCIA GONZALEZ.

Circular núm. 290.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, destacamentos de la Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca y conduccion á disposicion del señor Juez de primera instancia de Frechilla, de José Joaquin Fonteciella, natural de Colungo y vecino de Ocix, á fin de que sufra 52 dias de prision correccional impuestos por delito de lesiones. Palencia 12 de Abril de 1867.

El Grbernador accidental,
GREGORIO GARCIA GONZALEZ.

Circular núm. 291.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, puestos de la Guardia civil, empleados de vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca y detencion de Ricardo Marcos, el cual se fugó de casa de Manuel Puebla, ciego y vecino de Cevaldilla, habiéndose llevado una manta blanca de lino y lana, cuyas señas del expresado Ricardo Marcos se expresan á continuacion, y caso de ser habido le pondrán á mi disposicion á los efectos que haya lugar. Palencia 12 de Abril de 1867.

El Gobernador accidental,
GREGORIO GARCIA GONZALEZ.

Señas.

Edad 12 años, viste chaqueta y pantalon de sayal usados, chaleco de paño negro tambien usado, gorra de pellejo y zapatos borceguies blancos nuevos.

Circular núm. 276.

Orden público.

IMPORTANTE.

Con el fin de evitar molestias y vejaciones á los viajeros y demás personas que según el art. 18 de la ley de orden público de 20 de Marzo último, deben ir provistas de la correspondiente cédula de vecindad, y prevenir responsabilidades á los vecinos y propietarios de casas, inquilinos de las mismas y demás que comprenden los artículos 19 al 23 inclusive, he dispuesto insertar-

los á continuacion y en caracteres de mayor tamaño del ordinario para que llegando á conocimiento de quienes interesa no puedan alegar ignorancia, si por los encargados de hacer cumplir la ley se les exige lo verifiquen y por ello la correspondiente responsabilidad. — Palencia 4 de Abril de 1867.

El Gobernador,

F. JAVIER BETEGON.

Art. 18. Todo ciudadano mayor de 15 años está obligado á sacar y conservar en su poder á disposicion de la autoridad, la correspondiente cédula de vecindad, comprensiva de los datos que se juzguen necesarios en estos documentos.

Art. 19. No se podrá pernoctar en las fondas, hosterías y casas en que segun esta ley sea permitido hacerlo, sin la presentacion de la cédula de vecindad, pasaporte ó pase correspondiente. Los dueños ó encargados de dichas casas responderán del cumplimiento de esta prescripcion.

Art. 20. Será asimismo indispensable para variar de domicilio dentro de la misma poblacion, presentar la cédula de vecindad á los dueños ó administradores de las casas, que no podrán alquilarlas sin este requisito, y estarán además obligados á poner en conocimiento de la autoridad el nombre de los inquilinos á quienes las alquilan.

Art. 21. En los contratos de arrendamiento se expresará la circunstancia de haberse presentado la cédula, y de ser conocido el inquilino del dueño del local.

A falta del conocimiento personal, se estampará en el contrato la firma de dos vecinos honrados que conozcan al inquilino. A los extranjeros y forasteros les bastará para el caso sus respectivos pasaportes ó cédula de vecindad, á no ser que medie alguna circunstancia que los haga fundadamente sospechosos.

Art. 22. Las cabezas de casa participarán á la policía, dentro de 48 horas, la entrada de los sirvientes que reciban en ella y de los que salgan de la misma.

Art. 23. Los españoles que viajen por el interior del reino deberán llevar consigo su cédula de vecindad, que les será exigida por la Autoridad competente, siempre que lo creyere oportuno. El que viajare sin este requisito, será detenido en el punto en que

se descubra la falta hasta que á juicio de la autoridad la explique satisfactoriamente.

El español que regrese del extranjero, deberá traer su cédula de vecindad, visada por el agente diplomático ó consular respectivo, ú otro documento legítimo que acredite su personalidad.»

Circular núm. 285

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Ampudia, dotada con el sueldo anual de cuatrocientos escudos.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años, reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde presidente de aquella municipalidad, dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el día en que se publique este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia; en la inteligencia que será preferido el que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Palencia 8 de Abril de 1867.

2—5

El Gobernador,

F. JAVIER BETEGON.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SEGOVIA.

IMPRENTAS.

Subasta del Boletín.

Terminando en 30 de Junio próximo el compromiso de los actuales editores del Boletín oficial de esta provincia, se saca nuevamente á subasta para el próximo año económico que dará principio en 1.º de Julio de 1867 hasta el 30 de Junio de 1868, con arreglo al pliego de condiciones que á continuacion se inserta y para cuya formacion se ha tenido presente lo dispuesto en los artículos del Reglamento para la ejecucion de la ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre próximo pasado de 1865 que son aplicables á esta subasta, así como lo prevenido en la Real orden de 11 de Octubre de 1859 y demás prescripciones vigentes en la materia y en la parte que estas no están modificadas ni derogadas por el expresado Reglamento.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para su debida publicidad. Segovia y Abril 2 de 1867. — El Gobernador accidental, José F. Buitreira.

Pliego de condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la pu-

blicacion del Boletín oficial de esta provincia para el año económico de 1867 á 1868, formado con arreglo á las Reales órdenes de 7 de Setiembre de 1844, 8 de Octubre de 1856 y demás disposiciones vigentes.

1.ª Desde 1.º de Julio de 1867 en que habrá de comenzar el nuevo contrato, se publicarán tres números semanales del Boletín oficial los Lunes, Miércoles y Viérnes, sin perjuicio de los extraordinarios que reclame el servicio, y en su caso determine el Gobernador.

2.ª La dimension del Boletín será de un pliego de papel continuo, tamaño marquilla (de 26 pulgadas de largo por 17 y media de ancho), dividida en cuatro planas, con cuatro columnas cada una del ancho de 9 emes de paragona, tipo del cuerpo diez, conteniendo cada columna 96 líneas del mismo cuerpo.

3.ª El empresario del Boletín deberá remitir gratis un ejemplar del mismo á cada uno de los 275 Ayuntamientos existentes en la provincia, ó que durante el año pudieran crearse.

El reparto por el correo de estos ejemplares y de los demás que deban dirigirse fuera de la capital, así como de los que en esta deban llevarse á domicilio, será de cuenta y riesgo del empresario.

El editor empresario remitirá igualmente gratis un ejemplar á la Biblioteca Nacional, Regente y Fiscal de la Audiencia del Territorio, Capitanía general de este distrito, Capitanes y Comandantes generales de los departamentos marítimos, y una coleccion mensual encuadernada ligeramente al Escelentísimo Sr. Ministro de la Gobernacion; y dentro de esta capital 10 al Gobernador civil de la provincia, uno al Gobernador militar, diputados á Cortes, diputados provinciales, Consejeros provinciales, Jefe de la Guardia civil, Inspector de Vigilancia, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y Comisionado de ventas, Jefes de Hacienda de la provincia, Vicaría eclesiástica de la Diócesis, Juzgado de primera instancia, Biblioteca provincial, Comandantes de línea de la Guardia civil, ocho á la Seccion de Fomento, dos á la Seccion de Estadística, uno al Ingeniero Jefe del distrito minero, otro al de Caminos, otro al de Montes, idem á la Direccion y Junta de Agricultura.

4.ª A la una de la tarde de los días fijados para la publicacion del Boletín deberán estar en este Gobierno los números correspondientes á la Secretaría, y en el correo una hora antes de su salida los de fuera de la capital.

5.ª El empresario ó editor conservará archivados cincuenta ejemplares de cada número que facilitará á la mitad de precio corriente para el público, al Gobernador, Diputacion provincial, oficinas, de desamortizacion y Hacienda pública si lo reclamaren.

6.ª Para la insercion en el Boletín de los comunicados, órdenes, circulares, edictos y anuncios, que se harán siempre por conducto y con beneplácito del Gobernador, se observará el ór-

den siguiente, que por ningun concepto podrá ser alterado: del Gobierno de la provincia, de la Diputacion provincial, del Gobierno militar, de las oficinas de Hacienda, de los Ayuntamientos, de la Audiencia del territorio, de los Juzgados, de las oficinas de desamortizacion.

7.ª Cuando las necesidades del servicio exigiesen la publicacion de Boletines extraordinarios, previa siempre la autorizacion del Gobernador de la provincia, si estos no fuesen sobre asuntos de Gobierno, el importe de su publicacion será de cuenta de la dependencia ú oficina que la reclamase.

8.ª Será de cuenta del contratista, segun lo dispuesto en la Real orden de 8 de Julio de 1858, insertar todo lo relativo al ramo de desamortizacion, esceptuando lo que se refiere al anuncio de subastas que se inserta en el Boletín especial de ventas.

9.ª Los anuncios de los Ayuntamientos remitidos por el Gobernador á la redaccion se insertarán gratuitamente.

10. En el primer Boletín de cada mes se insertará, aun cuando sea en suplemento el índice de todas las órdenes del mes anterior, y en el día último del año uno general, conforme al que se le pase por este Gobierno.

11. Cuando en el Boletín ordinario no cupiese alguna orden, reglamento, etc., ni aun en letra glosilla, se aumentará por cuenta del rematante el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la insercion, si el Gobernador de la provincia lo considera urgente.

12. Además de las precedentes obligaciones del editor del Boletín oficial, debe tambien tener presente que el contrato se hace á riesgo y ventura, y que la responsabilidad en que incurran los rematantes si faltasen á lo estipulado, habrá de exigirse por la via de apremio y por medio de procedimiento administrativo con sujecion á lo dispuesto en los artículos 24, 54 y demás que sean aplicables del enunciado Reglamento, salvo el derecho de los contratistas para dirigir sus reclamaciones por la via contenciosa, contrayendo los citados rematantes el compromiso de renunciar á todo fuero y privilegio.

13. El pago de la cantidad en que queda rematado este servicio será de cuenta de la provincia y se satisfará por trimestres adelantados.

14. La subasta tendrá efecto, bajo mi presidencia, el primer Domingo del próximo Mayo, ó sea el 5 de dicho mes, á las tres de su tarde en el local de este Gobierno de provincia con asistencia de un Diputado nombrado por la Diputacion provincial.

15. Podrán hacer proposiciones en esta subasta las personas que no tengan establecimiento tipográfico abierto, siempre que acrediten y garanticen, á satisfaccion del Gobernador de la provincia, que poseen todos los elementos necesarios para el desempeño de dicho servicio.

16. Para presentarse como licitador se justificará haber verificado en esta sucursal de la Caja de depósitos el

de 260 escudos como fianza provisional, la que permanecerá hasta la aprobación definitiva, ampliándose después hasta 520 escudos, por aquel que resulte mejor licitador y antes del otorgamiento de la escritura. Si los actuales rematantes optasen á la subasta, se les dispensará del depósito, siempre que se obligaren á continuar respondiendo de su nuevo compromiso, con el que tienen hecho con garantía de su presente contrato.

17. Las demás cartas de pago que se presenten por los licitadores á quienes no se les adjudique el remate se les devolverá en el acto para que las hagan efectivas.

18. El tipo máximo sobre el que deben girar las proposiciones será de 2600 escudos por todo el año.

19. Los licitadores espresarán en sus proposiciones la cantidad anual por cuyo importe ofrecen desempeñar el referido servicio, ajustándolas estrictamente al modelo que se inserta á continuación.

20. Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán al Presidente cerrados á la vista del público y á la hora fijada en la condición número 14.

21. A dicho pliego es indispensable que acompañe la carta de pago que acredite haber hecho el depósito de los 260 escudos que ya quedan citados.

22. El presidente irá numerando los pliegos por el orden que se le presenten, rubricando el portador de cada uno la cubierta.

23. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse bajo ningún pretexto.

24. A las tres y quince minutos del referido día el Sr. Presidente abrirá los pliegos por el mismo orden en que hayan sido entregados, leyendo las proposiciones en alta voz, tomando nota del contenido el que desempeña las funciones de secretario de la Junta de subasta, publicando después el resultado que ofrezca el acto para satisfacción de los concurrentes.

25. La adjudicación provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la aprobación de la Diputación provincial, sobre la proposición mas ventajosa, siempre que esta se halle exactamente arreglada al modelo publicado.

26. Si se presentasen dos ó mas proposiciones iguales se abrirá nueva licitación á las tres y media de la tarde del referido día por pujas á la llana entre las personas que hayan cansado el empate, por espacio de diez minutos por lo menos, pasados los cuales se terminará cuando el presidente lo disponga, previo apercibimiento tres veces repetido.

27. Verificado el remate se remitirá después á la Diputación provincial que es á quien le corresponde su aprobación, según queda ya espresado.

28. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se dará por rescindido el contrato, á perjuicio del

mismo rematante, celebrándose nueva subasta con iguales condiciones que la primera, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates y los perjuicios que hubiese recibido la provincia por la demora del servicio.

29. Este contrato no podrá someterse á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos por la vía contencioso-administrativa.

30. A los ocho días de anunciada al interesado la aprobación definitiva del remate, se procederá al otorgamiento de la correspondiente Escritura, cuyos gastos y los que origine el expediente serán de cuenta del rematante.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de _____, propone publicar el Boletín oficial de la provincia de Segovia los Lunes, Miércoles y Viernes de todo el año económico de 1867 á 1868 por la cantidad anual de _____ con estricta sujeción al pliego de condiciones publicado con fecha 5 de Abril de 1867.

(Fecha y firma del proponente.)

Lo que se anuncia por medio del Boletín para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta. Segovia 2 de Abril de 1867.—El Gobernador accidental, José F. Buitureira.

Tercera seccion.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS Y LOTERIAS.

En el Sorteo celebrado en este día, para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á D.^a María de las Nieves Gomez, hija de D. Antonio, vecino de Anchuras, muerto en el campo del honor.

Lo participa á V. S. esta Dirección á fin de que se sirva disponer se publique en el Boletín oficial y demás periódicos de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Abril de 1867.—El Director general, José María Bremon.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

LISTA de las escuelas públicas de instrucción primaria que se hallan vacantes en este Distrito Universitario y que según lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858 deben proveerse por oposición y por concurso.

ESCUELAS.	DOTACION.	FONDOS de que se paga
PROVINCIA DE PALENCIA.		
<i>Por oposicion.</i>		
La plaza de Auxiliar de la escuela práctica agregada á la Normal de maestros	530 escudos anuales.	
<i>Por concurso.</i>		
De niños.		
La elemental completa de Husillos.	250 escudos anuales casa y retribuciones.	
La incompleta de Lores.	150 escudos anuales id. id.	Municipales.
De niños.		
La elemental completa de Avia de las Torres.	166 escudos 700 milésimas casa y retribuciones.	
PROVINCIA DE VALLADOLID.		
<i>Por concurso.</i>		
De niños.		
La incompleta de Olmos de Peñafiel.	186 escudos anuales casa y retribuciones.	
La id. de Castroponce.	180 escudos anuales id. id.	
La id. de Villarmentero.	120 escudos anuales id. id.	
La elemental completa de San Vicente del Palacio.	250 escudos anuales id. id.	

Lo que se anuncia en los Boletines oficiales de las provincias de este distrito universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que desean mostrarse aspirantes á dichas escuelas y reúnan los requisitos exigidos al efecto por la legislación vigente, dirijan sus solicitudes escritas de su puño y letra, y acompañadas de los documentos que justifiquen sus méritos y servicios, á la Secretaría de la Junta de Instrucción pública respectiva dentro del término de un mes á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia á que corresponda la escuela.

Valladolid 11 de Abril de 1867.—El Rector, Atansio P. Cantalapiedra

Cuarta seccion.

Ayuntamiento constitucional de Reinoso.

D. Pablo Ayuso, Presidente del Ayuntamiento de Reinoso y del Despoblado de Barrio Melgar.

Hago saber: que este Ayuntamiento para cubrir la cuota de contribución de consumos y recargos de este distrito municipal y año económico de 1867 á 68; á dispuesto sacar á subasta las especies de dicho ramo, los días 22 y 28, del corriente á las 10 de su mañana en la Sala de Sesiones, bajo el correspondiente pliego de condiciones que estará expuesto al público en la Secretaría y se publicará en la subasta.

Dado en Reinoso de Cerrato á 10 de Abril de 1867.—Pablo Ayuso.—

Por su acuerdo, Mariano Cuervo, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Palenzuela.

D. Deogracias Palacin, Alcalde Constitucional de Palenzuela.

Hace saber: que el Ayuntamiento, previa la competente autorización, ha acordado que los arriendos á la exclusiva de las especies que se consuman en este distrito municipal, en todo el próximo año económico, tengan lugar los domingos 21 y 28 del corriente mes, dando principio á las once de la mañana en la Sala Consistorial, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la corporación, para noticia de cuantas personas quieran interesarse en el acto.

Palenzuela 7 de Abril de 1867.—
Deogracias Palacin.

Guardia civil.—Primer gefe.—10.^o
tercio.

Debiendo contratarse por dos años en pública licitacion, las chaquetas de bayeta azul que necesiten los individuos de nueva entrada en este tercio, se hace saber al público, á fin de que, los que quieran interesarse en ella, puedan presentar sus proposiciones en pliego cerrado y un tipo de dicha prenda en el acto de reunirse la junta: la subasta tendrá lugar el dia 29 del mes corriente de una á dos de la tarde, en la casa habitacion del primer gefe del tercio, calle de las Catalinas, núm. 14, en esta capital, no se admitirá proposicion alguna que no sea acompañada con el pliego y tipo que se cita.

Pliego de condiciones á que deberán sugetarse los licitadores para la mencionada contrata.

1.^a La contrata se celebrará en pública licitacion, prefiriendo al postor que ofrezca mayor ventaja en el precio y calidad de la prenda.

2.^a En el acto de dicha contrata, se ha de hacer constar el depósito como fianza de su compromiso, la cantidad de cien escudos; cuyo depósito se conservará tan solo al que se adjudique la contrata, que podrá imponer en la caja de depósitos ó Banco que prefiera para cobrar sus réditos; perdiendo el derecho á reintegro en el caso de rescindirse la obligacion por su falta de cumplimiento á alguna de las condiciones.

3.^a Será de cuenta y riesgo del contratista, poner en Oviedo, Palencia y en esta Capital, los pedidos que se le hagan teniendo en esta ciudad un representante ó encargado en poder del que ha de tener un repuesto de 50 de dichas prendas; y si dentro de los seis primeros meses de su uso resultare alguna desteñida, será de cuenta del contratista reponerla sin remuneracion alguna.

4.^a Una comision de gefes y oficiales del tercio, reconocerá y cotejará con el tipo, cuantas prendas de esta contrata entregue el contratista, sellando con el sello del tercio las de recibo.

5.^a La contrata no empezará á regir hasta que haya recaido la aprobacion del Excmo. Sr. Director general del cuerpo.

6.^a Si alguno de los que presenten proposiciones á la subasta se creyera en el derecho de reclamar ó protestar, lo hará de palabra en el momento de terminar la junta y por escrito dentro de las 24 horas desde que se haya efectuado el remate; pa-

sando este plazo no se admitirá queja alguna.

7.^a Será obligacion del contratista á quien se adjudique, tener depositado el tipo en el tercio todo el tiempo que aquella dure pudiéndolo recoger á su terminacion.

8.^a La falta de cumplimiento á lo que queda estipulado, las de puntualidad en la entrega de pedidos, y el de que por 8 veces, haya que devolverle

prendas, porque no sean de las condiciones convenidas, será causa de rescindirse este contrato con pérdida del depósito; para ello se le exigirá firmar un acta, por sí ó su representante cada vez que se le devuelva alguna prenda, verificándolo tambien la junta revisora.

Leon 9 Abril 1867.—El Teniente Coronel primer Gefe, Antonio Conti y Galiano.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PUBLICA.

RELACION de las facturas de créditos de la Deuda del Tesoro procedente del personal, que se han entregado por estas oficinas en el mes de Febrero último, para recoger con ellas de la Tesoreria los títulos de dicha clase de Deuda que se han expedido en equivalencia de liquidaciones practicadas por la provincia de Palencia, con expresion de su importe, causantes ó herederos á quienes corresponden, apoderados que las han recogido y fechas en que lo han verificado.

Número de salida de las facturas.	Su importe.	Causantes ó herederos á quienes corresponden.	Apoderados que las han recogido.	Fechas en que lo han verificado.
72,794	46.689	Vicente Marcos Abad.	El causante.	8 Febrero 67.

Madrid 14 de Marzo de 1867.—El Secretario, Gregorio Zapateria.—
V.^o B.^o—Vereterra.

Juzgado de primera instancia de Carrion.

D. Segundo Palazuelos y Valderrábano, Juez de primera instancia de Carrion y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado y por testimonio del infrascrito Escribano se ha promovido por Mateo y Gavino Castañeda, vecinos de Requena y Marcilla, interdicto de adquirir solicitando la posesion real y corporal de las dos terceras partes de las fincas que constituian el foro ó urcion que como perteneciente al Marqués de Villatorre, poseyó su padre Manuel Castañeda y les mandó en union de su hermana Juliana en su testamento, en cuya vista se decretó el auto del tenor siguiente.

AUTO.—Por presentado con los documentos que acompaña y resultando de estos que Manuel Castañeda era padre de Mateo y Gavino Castañeda y poseedor de las fincas que constituyen el foro de urcion correspondiente al Marqués de las Cabañas, el cual ha dispuesto en su testamento que se adjudiquen por terceras partes á los referidos Mateo y Gavino con su hermana Juliana y de cuyas dos terceras partes se pide la posesion; dese esta al Mateo y Gavino sin perjuicio

de tercero, para lo cual se dá comision al Alguacil de mesa; hágase saber á los llevadores de los bienes correspondientes á dicho foro, especialmente á Francisco Linares, marido de la Juliana reconozcan á los mismos como poseedores de las dos terceras partes de aquellos y hecho dese cuenta, espidiéndose al efecto el oportuno mandamiento, y en cuanto al otro si, como se pide. Lo mandó y firmó el Sr D. Aniceto Carande, Juez de paz encargado de la jurisdiccion ordinaria de Carrion y Julio treinta de mil ochocientos sesenta y seis; doy fé.—Aniceto Carande.—Ante mi, Joaquin M. Nevaes.

Y para que llegue á noticia de los que se crean con derecho á los bienes indicados y pueda oponerse á la posesion de los mismos dentro del término de sesenta dias, á contar desde la fecha de la insercion del auto en el Boletin oficial de la provincia, se fije el presente edicto, conforme está prevenido en el artículo setecientos de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Carrion á once de Agosto de mil ochocientos sesenta y seis.—Segundo Palazuelos.—Por su mandado, Joaquin M. Nevaes.

Anuncios particulares.

VENTA.

En la dehesa de Valdelocajos, provincia de Leon, partido judicial de Sahagun, á media legua de la estacion de Calzada, se vende una corta de encins para carboneo. Las personas que desee interesarse en su adquisicion, podrán hacerlo dirigiéndose á D. Juan Perez Miguel, que vive en la calle de Zapata, núm. 25, quien les enterará del precio y pliego de condiciones, bajo las cuales se subastará el dia 20 del actual.

A LOS RECAUDADORES.

En la Redaccion del BOLETIN OFICIAL, imprenta de Hijos de Gutierrez, Mayor, 102, se espenden los recibos de talon para la cobranza de las contribuciones de Inmuebles, Subsidio y Consumos al infimo precio de 7 rs. el ciento en medio pliego, papel de hilo.

A los que lleven mas de 1000 ejemplares se les pondrá impreso el nombre y pueblo si asi lo encargan.

Dispuestos á no ceder en la competencia que han suscitado algunas imprentas de la Côte, debemos advertir que encontrarán en esta cuantos impresos necesiten á los mismos precios que aquellas se les ofrezcan.

VENTA.

En Becerril de Campos se hace de un taller de Carretero con toda la herramienta necesaria para dicho arte, y consiste en buenas vigas de carro, arpones, agujas, cachas para yugos, rayos y camones de encina de llanta ancha y estrecha, camones de olmo, y cubos ó mazas de lo mismo, piezas para usillos lagar, barandillas y pernezuelas, peones y otras piezas diversas de olmo y aya; eges para campanas y carro de varas, bolquete nuevo todo á precios arreglados.

Las personas que quieran interesarse en la adquisicion de dichos objetos, pueden pasar á dicho pueblo á tratar con Andrés Francés, maestro de dicho establecimiento. 2—2

ARRIENDO,

Se hace de los abundantes pastos, de buena calidad, para ganado vacuno ó mular en la acreditada dehesa de Espinosilla, término de Astudillo, por meses ó temporada, que dará principio en 1.^o de Abril y terminará á fines de Noviembre. La persona que desee interesarse en dicho arriendo, podrá verse con Manuel Martinez ó Castor Olaza, vecino de dicha villa. 2—4

Deposito de pinas ó camones de encina.

En Palencia, calle de la Tarasca, casa de comercio núm. 5, se vende una buena partida de dicha madera sacada á plantilla de 3 y 1/2 4 y 1/2 pulgadas á 4 3/4 5 y 5 1/2 rs. uno respectivamente. Lo que se anuncia para conocimiento de los que quieran interesarse en su adquisicion. 2=6

Palencia: Imp. de Hijos de Gutierrez, Mayor, 102.